

INCIDENCIA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2024 DE REPRESENTACIÓN PARITARIA Y PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA FEDERACIÓN

El pasado 1 de agosto se publicó la LO 2/2024 que entró el vigor el 22 de agosto. Norma que ha supuesto la modificación de 4 normas importantes que enmarcan las condiciones de trabajo de todos los sectores de la Federación: EBEP, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. Circunstancia que motiva el presente informe.

Objetivo de la ley: Hacer realidad la paridad.

La ley orgánica introduce sustanciales modificaciones normativas a fin de ahondar en esa realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, esencialmente en los ámbitos decisorios de la vida política y económica hasta el punto de exigir una representación paritaria en determinados ámbitos y órganos.

Modificaciones en el EBEP (RDL 5/2015)

Artículo modificado	Contenido
Artículo 49.d	El permiso por razón de violencia de género sobre las empleadas públicas incluye el supuesto de violencia sexual.
Artículo 82.1	El supuesto de movilidad por razón de violencia de género sobre las empleadas públicas incluye el caso de violencia sexual.
Artículo 89.1d 5 y 6	La excedencia por razón de violencia de género contempla el caso de violencia sexual.

Modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores (RDL 2/2015)

Artículo modificado	Contenido
Artículo 37.8	La violencia sexual genera el derecho de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género a la reducción de jornada o reordenación del tiempo de trabajo.
Artículo 40.4 y 5	La violencia sexual justifica la movilidad geográfica por violencia de género (entre 6 y 12 meses y posible extinción del contrato de manera voluntaria, con 20 días de salario por año de servicio).

Artículos 45.1n; 49.1m.	La violencia sexual es causa de suspensión y extinción del contrato de trabajo.
Artículos 53.4.b; 55.5.b.	El despido objetivo o disciplinario de la persona víctima de violencia sexual que ejerza su derecho a la tutela judicial, es nulo. Pero no es nulo el despido en las personas que soliciten o disfruten de las adaptaciones de jornada del artículo 34.8

Modificaciones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/1985)

Artículo modificado	Contenido
Disposición Adicional 5ª (NUEVA).	Representación paritaria en órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos.

Modificaciones de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Públicos (sólo afecta a la Administración del Estado)

Artículo afectado	Contenido
Artículo 54.1	Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de órganos superiores, directivos y alta dirección, en el sector público institucional estatal
Artículo 55 bis	Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos superiores y directivos en la AGE.
Artículo 84 bis	Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos superiores y directivos del sector público institucional estatal.

Conclusión: Conocer para difundir e informar.

Aunque modificaciones puntuales, son importantes. Por ello se debe procurar su difusión para conocimiento de las empleadas y empleados públicos, así como de las personas trabajadoras de los sectores privados de la Federación.